

los rios en sus cauces, todas deberian hallarse encomendadas á los Gobernadores.

Si para cautivar los rios es conveniente el levantamiento de diques ó terraplenes, ó si por lo contrario son estos funestos, salvando unicamente el presente para agravar mas el porvenir y ocasionar el daño de cegar los puertos y formar bancos, es cuestion muy debatida, acerca la cual como sabe V. S. I. se han escrito volúmenes, y que considero no se debe resolver de una manera general, dejándose á la decision particular de la administracion regional adoptada despues de las correspondientes exploraciones facultativas, la cual podrá con razon considerar como convenientes en un punto dichos diques al paso que desastrosos en otros.

Aqui puede ser realmente el levantamiento de un terraplen el medio de salvacion, al paso que en otro punto consiste dicho medio en una plantacion paralela al curso de las aguas destinada á dejarlas extender y á solo amortiguar su corriente para lograr el levantamiento del terreno.

Sin salir de esta misma provincia señalada por S. M. á mi inspeccion, se ha visto que las aguas han duplicado el valor de ciertos campos por haber tenido en ellos franca entrada, al paso que han esterilizado otros sepultándolos bajo gruesas capas de arena ó despojándoles de la tierra vegetal por no habérsela cerrado. Allí do mansos los rios depositan el limo cieno ó tarquin, orguye ignorancia en el arte de mejorar los terrenos el precaverlos de la estancia pasagera de las aguas secundantes de las crecidas; allí empero corren impetuosas, preciso es guarecer los campos de la desolacion que dejan en pos de sí.

Esto es sabido, y de ahí que segun como se han atendidos los rios se vean convertidos en elementos de destruccion ó en veneros de riqueza.

Hágase pues obligatorio el atenderlos, y encomiéndose la manera de hacerlo á la Administracion regional, señalándole empero las reglas capitales de que debe partir y robusteciéndose su accion lo suficiente para que estas reglas tengan aplicacion eficaz.

Una ley pues, una ley especial de defensa que establezca como se ha dicho: 1.º que no hay derecho de aluvion que pueda oponerse al libre curso de los rios, siendo público el álveo de estos: 2.º que es obligatoria la asociacion para la defensa y la organizacion en sindicatos y el pago de las cuotas por estos establecidas para atender á las obras, salvo recurso á la administracion de la provincia: 3.º que es tambien obligatoria la plantacion con-